

Bogotá, 26 mayo 2025

Señor

ALFREDO ROCHA ROJAS

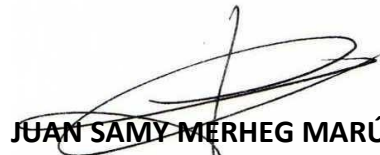
Secretario Comisión Cuarta Constitucional Senado de la República

REF: Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley Orgánica 175 de 2023 Cámara – 447 de 2025 Senado

Cordial saludo,

Atendiendo a la designación por la mesa directiva de la Comisión Cuarta Constitucional del Senado y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe **POSITIVO** de ponencia de primer debate del proyecto de ley Orgánica 175 de 2023 Cámara – 447 de 2025 Senado **“Por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico 111 de 1996”**

Cordialmente,



JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Senador de la República

I. Antecedentes

El Proyecto de ley Orgánica número 175 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico número 111 de 1996, fue presentado por los siguientes Congresistas, así por los **Senadores** Efraín José Cepeda Sarabia, José David Name Cardozo, Soledad Tamayo Tamayo, Miguel Ángel Barreto Castillo, Diela Liliana Solarte Benavides, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Liliana Esther Bitar Castilla, Germán Alcides Blanco Álvarez, José Alfredo Gnecco Zuleta, Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Juan Carlos García Gómez, Óscar Barreto Quiroga, Carlos Julio González Villa, José Alfredo Marín Lozano, Ana Carolina Espitia Jerez, Karina Espinosa Oliver, Paloma Susana Valencia Laserna, Ciro Alejandro Ramírez Cortes, Mauricio Gómez Amín, Juan Samy Merheg Marun, Marcos Daniel Pineda García, Carlos Andrés Trujillo González; y los **Representantes:** Armando Antonio Zabaraín D’Arce, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Juan Carlos Wills Ospina, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Ángela María Vergara González, Juan Daniel Peñuela Calvache, Alfredo Ape Cuello Baute, Daniel Restrepo Carmona, Luis Eduardo Díaz Mateus, Luis David Suárez Chadid, Jorge Alexander Quevedo Herrera, José Alejandro Martínez Sánchez, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Julio Roberto Salazar Pérdomo, Juliana Aray Franco, Luis Miguel López Aristizábal, Libardo Cruz Casado, Juan Loreto Gómez Soto, Wadith Alberto Manzur Imbett, Gerardo Yepes Caro, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Fernando David Niño Mendoza. Radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 30 de agosto de 2023 y publicado en la Gaceta del Congreso número 1164 de 2023.

Posteriormente el proyecto de ley fue remitido por competencia a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente; con lo anterior la mesa directiva mediante Oficio número CCCP 3.4-0760 23 del 8 de noviembre de 2023, se permite designar como ponentes de la iniciativa a los honorables Representantes Juan Loreto Gómez Soto y Andrés Guillermo Montes Celedón.

Los ponentes elaboraron y radicaron el texto de ponencia en primer debate el 28 de noviembre de 2023, según consta en la Gaceta del Congreso número 1717 de 2023.

Este texto fue puesto a consideración y aprobado por la honorable Comisión IV de la Cámara de Representantes el 21 de febrero de 2024, según el Acta 019 de 2024.

Posteriormente fue aprobado en sesión Plenaria de la Cámara de Representantes el día 29 de abril de 2025.

II. Objeto y justificación

OBJETO

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Orgánico 111 de 1996 “Estatuto Orgánico

de Presupuesto”, con el fin crear la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes, este será un ordenamiento imperativo de transparencia, observancia activa ciudadana y control legislativo sobre los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano, así mismo se modifica otros apartes del Decreto Orgánico 111 de 1996.

JUSTIFICACION

La apertura de datos son fundamentales para mejorar la gobernanza y la participación ciudadana, ya que la misma, fortalece la gobernanza democrática y la confianza ciudadana en las instituciones públicas. Refuerza la responsabilidad de los gobiernos de actuar conforme al Estado de Derecho, y proporciona una base transparente para la rendición de cuentas, la toma de decisiones informada y la mejora en la prestación de servicios públicos.

Además, el libre acceso y uso de los datos gubernamentales genera un valor significativo para la sociedad y la economía. Por ello, los datos públicos deben estar disponibles de manera predeterminada, salvo cuando su divulgación pueda comprometer el derecho a la privacidad, los cambios repentinos, la no confiabilidad de los mismos o la no concordancia de la información entre diferentes publicaciones estatales solo logran minar la confianza y credibilidad de un gobierno, con el impacto que dicha acción tenga sobre los ciudadanos.

Los presupuestos abiertos en el mundo se han convertido en un estándar de apertura de cara a los ciudadanos, que permite la publicidad efectiva tanto del proceso presupuestal, de la utilización del gasto público, del conocimiento de la ejecución presupuestal y de la corroboración de los proyectos por parte de los Estados, además, permite el conocimiento de manera clara y sencilla, aumentando la participación pública y el interés sobre el presupuesto. La literatura científica señala que un presupuesto abierto: contiene las siguientes bondades

- **Aumenta la transparencia fiscal**, al permitir que los ciudadanos y organismos de control accedan a información clara sobre la planeación, asignación y ejecución del gasto público.
- **Fomenta la participación ciudadana**, mejorando la legitimidad y pertinencia de las decisiones presupuestales, especialmente cuando se implementan mecanismos como presupuestos participativos o consultas públicas.

- **Mejora la eficiencia y equidad del gasto**, al facilitar una asignación más racional de los recursos, reducir el gasto innecesario y promover la atención de sectores sociales prioritarios.
- **Fortalece la rendición de cuentas**, al empoderar a la ciudadanía y a los entes de control para monitorear la ejecución del presupuesto y exigir responsabilidad por el uso de los recursos públicos.

La importancia y necesidad de los presupuestos abiertos se ha incrementado en los últimos años a nivel mundial, la pandemia del Covid-19 ha puesto en relieve en todo el mundo lo anterior debido a la gran escala de los gastos de emergencia que incurrieron los gobiernos, por lo cual contar con evidencia de información abierta, oportuna, rastreable y manipulable fue fundamental para diferentes actores, incluyendo la ciudadanía en su escala más amplia.

Diversos estudios han remarcado la importancia de poder contar con un Presupuesto abierto, de Renzio and Wehner 2017, encontraron que una mayor divulgación presupuestaria y participación son consistentemente asociadas con mejoras en la calidad del presupuesto, así como la gobernanza y resultados para el desarrollo¹.

En el marco internacional, importantes instituciones se están esforzando para garantizar que la información pública ampliada realmente impulse la rendición de cuentas y la observancia ciudadana, una de ellas es el “Open Budget Survey” (OBS, por sus siglas en inglés) o “Encuesta de presupuesto abierto” en español, fue lanzada en el año 2006, haciendo parte del International Budget Partnership’s y que en la actualidad mide a más de 125 países para lograr medir los avances de los países en la materia.

Como entidad sin ánimo de lucro encargada de promover el acceso público a la información de presupuesto y la adopción de sistemas amables con la ciudadanía para consulta y participación en el establecimiento de un presupuesto abierto, procurando que se tenga conocimiento sobre cómo se recaudan los ingresos, sobre los principios generales de transparencia, participación y vigilancia.

Cabe destacar que la Encuesta de Presupuesto Abierto es la única herramienta de investigación basada en hechos, comparativa e independiente, a nivel global, que utiliza criterios

¹ Paolo de Renzio , Joachim Wehner, The Impacts of Fiscal Openness, The World Bank Research Observer, Volume 32, Issue 2, August 2017, Pages 185–210, <https://doi.org/10.1093/wbro/lkx004>

internacionalmente reconocidos para evaluar el acceso a la información presupuestaria del gobierno central por parte del público, las oportunidades formales que el público tiene de participar en el proceso presupuestario nacional, y el papel de las instituciones de vigilancia del presupuesto, como la legislatura y los auditores, en el proceso presupuestario².

En el caso de Colombia, se ubica con un puntaje de 50 de 100 en el Open Budget Index 2023, ubicándose dentro del rango catalogado como “Limitada información disponible”, el índice determina que se debe tener una puntuación de transparencia de un mínimo de 61 para que se indique que probablemente el país publica suficiente material para respaldar un debate público informado sobre el presupuesto.

Estos resultados evidencian tanto una necesidad como una oportunidad de mejora, especialmente en lo que respecta a la ciudadanía. Se requiere una ampliación y actualización de la información disponible, lo cual es destacado por el informe al señalar un aumento en la audiencia interesada en estos temas. Si bien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público implementó el presupuesto ciudadano en 2021 y lo continuó en 2022, este esfuerzo ha resultado insuficiente debido al carácter demasiado general de la información y a la falta de actualizaciones oportunas y, a los cambios realizados últimamente que ponen de manifiesto la falta de una política pública que permita una trazabilidad efectiva.

Por lo anterior, este proyecto se enmarca en 3 estrategias para los datos presupuestales de cara a la publicación de los mismos con los cuales se dispone de una apertura presupuestaria:

- Datos oportunos y exhaustivos: Para que los datos sean útiles a gobiernos, ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, deben ser completos, precisos y de alta calidad. Asimismo, es fundamental garantizar la transparencia en su recolección, así como en las normas y procesos de publicación, los cuales deben ser documentados y accesibles en línea.
- Datos accesibles y utilizables: Los datos abiertos deben estar disponibles de manera clara y sin barreras burocráticas o administrativas que dificulten su acceso. Su publicación debe centralizarse en un portal único que permita encontrarlos fácilmente y garantice su disponibilidad en un solo lugar.
- Datos comparables e interoperables: Para maximizar su utilidad, los datos deben ser comparables entre sectores, regiones geográficas y a lo largo del tiempo. Deben

² Open Budget Survey (2023), Reporte de Colombia.

presentarse en formatos estructurados y estandarizados que faciliten su interoperabilidad, trazabilidad y reutilización efectiva.

III. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	OBSERVACIONES
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996 – Presupuesto abierto"	Se adiciona la modificación al título para que lleve el propósito de la ley
<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es modificar el Decreto Orgánico 111 de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", con el fin crear la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes, este será un ordenamiento imperativo de transparencia, observancia activa ciudadana y control legislativo sobre los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano, así mismo se modifica otros apartes del Decreto Orgánico 111 de 1996.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es modificar el Decreto Orgánico 111 de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", con el fin crear la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes, este será un ordenamiento imperativo de transparencia, observancia activa ciudadana y control legislativo sobre los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano, así mismo se modifica otros apartes del Decreto Orgánico 111 de 1996.</p>	<p>Queda igual</p>

<p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 12 del decreto 111 de 1996 de la siguiente manera: ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: publicidad, la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la transparencia, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 12 del decreto 111 de 1996 de la siguiente manera: ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: publicidad, la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la transparencia, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis</p>	<p style="text-align: center;">Queda igual</p>
<p>ARTÍCULO 3°. MODIFIQUESE EL CAPÍTULO XVIII DEL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996, DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVIII</p> <p>POLÍTICA DE PRESUPUESTO ABIERTO Y CUENTAS TRANSPARENTES</p> <p>Artículo 114°. Política de Presupuesto Abierto y cuentas transparentes. La política de presupuesto abierto y cuentas transparentes tiene como objetivos la transparencia, publicidad y observancia activa por parte de los</p>	<p>ARTÍCULO 3°. <u>ADICIÓNASE UN CAPÍTULO NUEVO</u> AL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996, DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIX</p> <p>POLÍTICA DE PRESUPUESTO ABIERTO Y CUENTAS TRANSPARENTES.</p> <p>Artículo <u>128°</u>. Política de Presupuesto Abierto y cuentas transparentes. La política de presupuesto abierto y cuentas transparentes tiene como objetivos la transparencia, publicidad y observancia activa <u>ciudadana</u> de los</p>	<p style="text-align: center;">SE REALIZA MODIFICACIÓN EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO, DADO QUE EL PROPÓSITO ES ADICIONAR UN CAPÍTULO NUEVO AL DECRETO.</p> <p style="text-align: center;">Se reenumeran los artículos según el capítulo XIX.</p>

<p>ciudadanos de todos los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano y son regulados por el presente decreto orgánico.</p> <p>Artículo 115°. Presupuesto abierto. El Presupuesto abierto es un principio de transparencia para el sistema presupuestal colombiano, de cara a los ciudadanos y la observancia activa que realicen como actores interesados en las cuentas transparentes mediante medios tecnológicos.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, desarrollará y pondrá en operación, en un término no mayor a doce (12) meses, una plataforma única de publicación que contenga los documentos establecidos en los artículos 116, 121 y 122 y que cumpla los requisitos delimitados en el artículo 123.4</p> <p>Artículo 116°. Documentos de presupuesto abierto. Para efectos de la presente ley se entenderán como documentos de presupuesto abierto: Plan Plurianual de Inversiones, Plan Operativo Anual de Inversiones, Presupuesto General de la Nación, regionalización de la</p>	<p>elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano y son regulados por el presente decreto orgánico.</p> <p>Artículo 129°. Presupuesto abierto. El Presupuesto abierto es un principio de transparencia para el sistema presupuestal colombiano, de cara a los ciudadanos y la observancia activa que realicen como actores interesados en las cuentas transparentes.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, desarrollará y pondrá en operación, en un término no mayor a doce (12) meses, una plataforma única de publicación que contenga los documentos establecidos en los artículos 130, 135 y 136 y que cumpla los requisitos delimitados en el artículo 137.</p> <p>Artículo 130°. Documentos de presupuesto abierto. Para efectos de la presente ley se entenderán como documentos de presupuesto abierto: Plan Plurianual de Inversiones, Plan Operativo Anual de Inversiones, Presupuesto General de la Nación, regionalización de la</p>	<p>Se realiza modificación para procurar que los ciudadanos tengan participación sin que se limite el sistema presupuestal</p> <p>En el artículo 115° se busca eliminar el condicionamiento que se realice la observancia mediante medios tecnológicos para evitar limitar la observancia activa</p> <p>Se elimina la referencia al numeral 4 del artículo 123°</p>
--	---	--

<p>inversión, Presupuesto General de Regalías, así como sus equivalentes en todos los niveles territoriales, en los casos que aplique.</p> <p>Artículo 117°. Requisitos del presupuesto abierto. Los requisitos mínimos que deben cumplir los documentos de Presupuesto Abierto previstos en el artículo 116 del presente decreto para cumplir con la política de Presupuesto Abierto son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Su acceso sea público y gratuito 2. Debe ser publicado en formatos que faciliten el análisis de datos 3. Poder hacer seguimiento histórico con los mismos criterios del presente artículo, mínimo por 10 vigencias anteriores a la de la expedición de la presente ley. 4. Estar desagregados y especificados al detalle por sector, entidad, cuenta/programa, subcuenta/subprograma, trazador presupuestal y en los casos aplicables, proyecto de inversión y objeto. 5. Editables, comparables e interoperables 6. Estar vinculados a herramientas de visualización de datos 	<p>inversión, Presupuesto General de Regalías.</p> <p>Artículo 131°. Requisitos del presupuesto abierto. Los requisitos mínimos que deben cumplir los documentos de Presupuesto Abierto previstos en el artículo 130 del presente decreto para cumplir con la política de Presupuesto Abierto son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Su acceso sea público y gratuito 2. Debe ser publicado en formatos que faciliten el análisis de datos 3. Poder hacer seguimiento histórico con los mismos criterios del presente artículo, mínimo por 10 vigencias anteriores a la de la expedición de la presente ley. 4. Estar desagregados y especificados al detalle por sector, entidad, cuenta/programa, subcuenta/subprograma, trazador presupuestal y en los casos aplicables, proyecto de inversión y objeto. 5. Editables, comparables e interoperables 6. Estar vinculados a herramientas de visualización de datos 	<p>Se eliminan los equivalentes territoriales del sistema presupuestal, toda vez que se podría incurrir en un incumplimiento por parte de las entidades territoriales</p>
--	---	--

<p>7. Debe ser interactivo en la plataforma de publicación dispuesta, con un lenguaje claro para la ciudadanía.</p> <p>8. Debe permitir que la información se pueda visualizar y analizar de forma desagregada en los niveles territoriales distrital, departamental y municipal, garantizando el acceso a datos específicos por cada entidad territorial.</p> <p>Parágrafo 1°. Se entenderá por datos sensibles aquella información cuya divulgación pueda afectar la seguridad nacional, la integridad o la privacidad de las personas, o comprometer la estabilidad institucional. Dichos datos quedarán exentos de publicación en la plataforma de presupuesto abierto, sin perjuicio de que se garantice el principio general de transparencia. El Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá un procedimiento claro y objetivo para la identificación, clasificación, manejo y protección de la información sensible, de modo que la restricción de acceso se limite exclusivamente a aquellos datos cuya divulgación represente un riesgo comprobado, permitiendo,</p>	<p>7. Debe ser interactivo en la plataforma de publicación dispuesta, con un lenguaje claro para la ciudadanía.</p> <p>8. Debe permitir que la información se pueda visualizar y analizar de forma desagregada en los niveles territoriales distrital, departamental y municipal, garantizando el acceso a datos específicos por cada entidad territorial.</p> <p>Parágrafo 1°. Se entenderá por datos sensibles aquella información cuya divulgación pueda afectar la seguridad nacional, la integridad o la privacidad de las personas, o comprometer la estabilidad institucional. Dichos datos quedarán exentos de publicación en la plataforma de presupuesto abierto, sin perjuicio de que se garantice el principio general de transparencia. El Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá un procedimiento claro y objetivo para la identificación, clasificación, manejo y protección de la información sensible, de modo que la restricción de acceso se limite exclusivamente a aquellos datos cuya divulgación represente un riesgo comprobado, permitiendo, en su caso, un acceso</p>	
---	---	--

<p>en su caso, un acceso controlado para fines de supervisión y rendición de cuentas.</p> <p>Parágrafo 2°. Participación Ciudadana: Además de la publicación de la información presupuestaria en formatos abiertos e interoperables, la entidad encargada de la plataforma de presupuesto abierto, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizará consultas y audiencias públicas de manera periódica. Estas actividades permitirán a la ciudadanía emitir sugerencias, realizar observaciones y participar activamente en el seguimiento y formulación del presupuesto. La frecuencia, modalidades y mecanismos de participación se definirán mediante reglamento, garantizando el acceso equitativo y la representatividad de los diversos sectores de la sociedad.</p> <p>Parágrafo 3°. Con el fin de mejorar el seguimiento y control sobre el gasto público es necesario realizar de forma explícita la publicación de las asignaciones presupuestales que se realizan a entidades de régimen especial, así como a cada fondo especial,</p>	<p>controlado para fines de supervisión y rendición de cuentas.</p> <p>Parágrafo 2°. Participación Ciudadana: Además de la publicación de la información presupuestaria en formatos abiertos e interoperables, la entidad encargada de la plataforma de presupuesto abierto, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizará consultas y audiencias públicas de manera periódica. Estas actividades permitirán a la ciudadanía emitir sugerencias, realizar observaciones y participar activamente en el seguimiento y formulación del presupuesto. La frecuencia, modalidades y mecanismos de participación se definirán mediante reglamento, garantizando el acceso equitativo y la representatividad de los diversos sectores de la sociedad.</p> <p>Parágrafo 3°. Con el fin de mejorar el seguimiento y control sobre el gasto público es necesario realizar de forma explícita la publicación de las asignaciones presupuestales que se realizan a entidades de régimen especial, así como a cada fondo especial,</p>	
---	---	--

<p>patrimonio autónomo o fiducia pública.</p> <p>Artículo 118°. Transparencia en Presupuesto de Inversiones. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre el Plan Plurianual de Inversiones y Presupuesto de Inversiones deberán contener mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 117:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para cada proyecto y su transformación se debe tener la estimación del costo para su realización. 2. Cada proyecto perteneciente al plan debe estar referenciado de manera geográfica, por: departamentos y distritos o municipios. <p>Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación presentará una metodología de priorización de proyectos de inversión, teniendo como referencia indicadores de pobreza, inequidad, territorialidad y demás indicadores que permitan una priorización de la inversión en los territorios más vulnerables del país</p> <p>Parágrafo 2. Dentro de la metodología de la priorización diseñado por el Departamento Nacional de Planeación también se debe</p>	<p>patrimonio autónomo o fiducia pública.</p> <p>Artículo 132°. Transparencia en Presupuesto de Inversiones. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre el Plan Plurianual de Inversiones y Presupuesto de Inversiones deberán contener mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo <u>131</u>:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para cada proyecto y su transformación se debe tener la estimación del costo para su realización. 2. Cada proyecto perteneciente al plan debe estar referenciado de manera geográfica, por: departamentos y distritos o municipios. <p>Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación <u>publicará</u> una metodología de priorización de proyectos de inversión, teniendo como referencia indicadores de pobreza, inequidad, territorialidad y demás indicadores que permitan una priorización de la inversión en los territorios más vulnerables del país</p> <p>Parágrafo 2. Dentro de la metodología de la priorización diseñado por el Departamento Nacional de Planeación también se debe</p>	
---	--	--

<p>tener en cuenta proyectos estratégicos que generen desarrollo y competitividad en los territorios.</p> <p>Parágrafo 3. El resultado de la priorización técnica y objetiva será insumo para las comisiones económicas conjuntas de Senado y Cámara de Representantes en la definición del Plan Plurianual de Inversiones y Presupuestos de inversión anuales</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, establecerán mecanismos para garantizar la observancia activa de la ciudadanía tanto en la priorización, seguimiento y control de la inversión en cada región.</p> <p>Artículo 119°. Transparencia de rentas. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de rentas,</p>	<p>tener en cuenta proyectos estratégicos que generen desarrollo y competitividad en los territorios.</p> <p>Parágrafo 3. El resultado de la priorización técnica y objetiva será insumo para las comisiones económicas conjuntas de Senado y Cámara de Representantes en la definición del Plan Plurianual de Inversiones y Presupuestos de inversión anuales</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, establecerán mecanismos para garantizar la observancia activa de la ciudadanía tanto en la priorización, seguimiento y control de la inversión en cada región.</p> <p>Parágrafo 5. Lo dispuesto en el presente artículo, aplicará sin perjuicio de los términos temporales establecidos para el trámite del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Artículo 133°. Transparencia de rentas. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de rentas,</p>	<p>Se realiza modificación para que el DNP pueda publicarlo, más no presentarlo en algún tipo de evento especial</p>
--	--	---

<p>previsto en el Capítulo IV del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 117:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificidad en la fuente de los ingresos 2. Especificidad de los tipos de recursos de capital establecidos en el artículo 31 del presente decreto. 3. Especificidad en el origen de los recursos de asistencia, cooperación internacional o donaciones de capital, de carácter no reembolsables. <p>Artículo 120°. Transparencia de gastos o ley de apropiaciones. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, previsto en el Capítulo V del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificidad en cada sección, cuenta, subcuenta, programa, subprograma, proyecto, subproyecto, concepto, monto y objeto en los casos aplicables. 2. La cuenta que trata el presupuesto de inversión de cada sección deberá estar especificada por cada 	<p>previsto en el Capítulo IV del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificidad en la fuente de los ingresos 2. Especificidad de los tipos de recursos de capital establecidos en el artículo 31 del presente decreto. 3. Especificidad en el origen de los recursos de asistencia, cooperación internacional o donaciones de capital, de carácter no reembolsables. <p>Artículo 134°. Transparencia de gastos o ley de apropiaciones. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, previsto en el Capítulo V del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificidad en cada sección, cuenta, subcuenta, programa, subprograma, proyecto, subproyecto, concepto, monto y objeto en los casos aplicables. 2. La cuenta que trata el presupuesto de inversión de cada sección deberá estar especificada por cada 	<p>Se adiciona parágrafo con el fin de que la nueva regulación e implementación no afecte de alguna manera los términos establecidos para el trámite del Presupuesto General de la Nación</p>
--	--	--

<p>proyecto que se planea ejecutar durante la vigencia.</p> <p>Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable al informe regional y departamental del presupuesto de inversión previsto en el inciso segundo, del artículo 8° del presente decreto.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará, según su propio criterio la aplicabilidad del presente artículo para la sección que trata el Servicio de la Deuda Pública Nacional</p> <p>Parágrafo 3. Los recursos asignados a entidades de régimen especial, así como las apropiaciones de cada fondo especial, patrimonios autónomos o fiducias públicas deberán estar especificados.</p> <p>Artículo 121°. Transparencia en el procedimiento legislativo. Para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de Presupuesto General de la Nación, así como los productos finales de cada debate deberán cumplir los mismos términos del</p>	<p>proyecto que se planea ejecutar durante la vigencia.</p> <p>Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable al informe regional y departamental del presupuesto de inversión previsto en el inciso segundo, del artículo 8° del presente decreto.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará, según su propio criterio la aplicabilidad del presente artículo para la sección que trata el Servicio de la Deuda Pública Nacional</p> <p>Parágrafo 3. Los recursos asignados a entidades de régimen especial, así como las apropiaciones de cada fondo especial, patrimonios autónomos o fiducias públicas deberán estar especificados</p> <p>Artículo 135°. Transparencia en el procedimiento legislativo. Para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de Presupuesto General de la Nación, así como los productos finales de cada debate deberán cumplir los mismos términos del</p>	
---	--	--

<p>artículo 117 del presente decreto orgánico: Anteproyecto del Presupuesto General de la Nación, proyecto presentado, Ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas, Texto aprobado en primer debate, Ponencia para segundo debate en plenarias de Senado y Cámara de Representantes, Texto aprobado en segundo debate, presupuesto regionalizado de inversión y modificaciones presupuestales.</p> <p>Parágrafo. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL y las Comisiones Económicas Conjuntas, deberán publicar en el marco de la discusión del Presupuesto General de la Nación, los cambios que se hayan efectuado del mismo, así como las respectivas reuniones y actividades que haya, en el menor tiempo posible y por todos sus canales de difusión disponibles.</p>	<p>artículo 131 del presente decreto orgánico: Anteproyecto del Presupuesto General de la Nación, proyecto presentado, Ponencia para primer debate, Texto aprobado en primer debate, Ponencia para segundo debate, Texto aprobado en segundo debate, presupuesto regionalizado de inversión y modificaciones presupuestales.</p> <p>Parágrafo 1°. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL y las Comisiones Económicas Conjuntas, deberán publicar en el marco de la discusión del Presupuesto General de la Nación, los cambios que se hayan efectuado del mismo, así como las respectivas reuniones y actividades que haya, en el menor tiempo posible y por todos sus canales de difusión disponibles.</p> <p>Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el presente artículo, aplicará sin perjuicio de los términos temporales establecidos para el trámite del</p>	
--	---	--

<p>Artículo 122°. Transparencia en ejecución presupuestal. Con el fin de que la ejecución del Presupuesto General de la Nación, de los presupuesto departamentales y municipales o distritales cumplan con la política de Presupuesto Abierto, esta deberá ser actualizada y publicada, en un término no mayor a cinco (5) días, posterior a la fecha de corte de ejecución que será el último día del mes, además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 117 del presente decreto orgánico.</p> <p>Parágrafo 1. Se deberá enviar un informe mensual de ejecución y ejecución regionalizada a las comisiones económicas del Congreso de la República, en los mismos términos del presente artículo y deberá ser publicado oportunamente en los medios digitales de las corporaciones para que sea de público conocimiento.</p> <p>Parágrafo 2. Los informes mensuales de ejecución y</p>	<p>Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Artículo 136°. Transparencia en ejecución presupuestal. Con el fin de que la ejecución del Presupuesto General de la Nación, cumpla con la política de Presupuesto Abierto, la ejecución deberá ser actualizada y publicada, en un término no mayor a cinco (5) días, posterior a la fecha de corte de ejecución que será el último día del mes, además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 131 del presente decreto orgánico.</p> <p>Parágrafo 1. Se deberá enviar un informe mensual de ejecución y ejecución regionalizada a las comisiones económicas del Congreso de la República, en los mismos términos del presente artículo y deberá ser publicado oportunamente en los medios digitales de las corporaciones para que sea de público conocimiento.</p> <p>Parágrafo 2. Los informes mensuales de ejecución y</p>	<p>Se elimina las expresiones “comisiones económicas conjuntas” y “Plenaria de senado y cámara” con el fin de evitar limitaciones</p> <p>Se adiciona parágrafo con el fin de que la nueva regulación e implementación no afecte de alguna manera los términos establecidos para el trámite del Presupuesto General de la Nación</p>
--	--	---

<p>ejecución regionalizada deben contener un capítulo destinados a fondos extrapresupuestales.</p> <p>Parágrafo 3. Con base en la información proporcionada a través de los informes mensuales sobre ejecución nacional y regionalizada del presupuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los meses de enero de cada vigencia, realizará un análisis y evaluación de los resultados financieros obtenidos en el año inmediatamente anterior y de los efectos causados por los mismos, así como un análisis e interpretación de las variaciones operadas y/o ejecutadas con respecto a lo programado y formulará recomendaciones para mejora y fortalecimiento de estos resultados.</p> <p>Dicho informe será publicado en la página institucional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Plataforma para la política de presupuesto abierto, para consulta y conocimiento de la ciudadanía.</p> <p>Artículo 123°.—Plataforma para la política de presupuesto abierto. La plataforma perteneciente a la</p>	<p>ejecución regionalizada deben contener un capítulo destinados a fondos extrapresupuestales.</p> <p>Parágrafo 3. Con base en la información proporcionada a través de los informes mensuales sobre ejecución nacional y regionalizada del presupuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los meses de enero de cada vigencia, realizará un análisis y evaluación de los resultados financieros obtenidos en el año inmediatamente anterior y de los efectos causados por los mismos, así como un análisis e interpretación de las variaciones <u>realizadas</u> con respecto a lo programado y formulará recomendaciones para mejora y fortalecimiento de estos resultados.</p> <p>Dicho informe será publicado en la página institucional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Plataforma para la política de presupuesto abierto, para consulta y conocimiento de la ciudadanía.</p> <p>Artículo 137°. Plataforma para la política de presupuesto abierto. La plataforma perteneciente a la</p>	<p>Se elimina la obligatoriedad de implementación para los presupuestos departamentales y municipales o distritales</p> <p>Se adiciona que es la ejecución la que debe ser actualizada</p>
---	---	--

<p>política de presupuesto abierto de carácter nacional será una fuente oficial de información por parte del Gobierno Nacional y tendrá como mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 117:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso 2. Debe ser promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno Nacional para que su difusión sea masiva 3. Debe contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano 4. Debe ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general 5. Debe incorporar los datos de forma actualizada permitiendo a los ciudadanos y partes interesadas realizar un seguimiento completo del ciclo presupuestal, desde la formulación hasta la ejecución de los recursos. 6. Debe ser interoperable con otros Sistemas de Información. 7. Debe permitir que la información se pueda visualizar y analizar de forma desagregada en los niveles territoriales distrital, departamental y municipal, garantizando el acceso a 	<p>política de presupuesto abierto de carácter nacional será una fuente oficial de información por parte del Gobierno Nacional y tendrá como mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso 2. Debe ser promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno Nacional para que su difusión sea masiva 3. Debe contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano 4. Debe ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general 5. Debe incorporar los datos de forma actualizada permitiendo a los ciudadanos y partes interesadas realizar un seguimiento completo del ciclo presupuestal, desde la formulación hasta la ejecución de los recursos. 6. Debe ser interoperable con otros Sistemas de Información. 7. Debe permitir que la información se pueda visualizar y analizar de forma desagregada en los niveles territoriales distrital, departamental y municipal, garantizando el acceso a 	<p style="text-align: center;">Se elimina la expresión “operadas y/o ejecutadas” con el fin de mantener coherencia en el artículo</p>
---	---	--

<p>datos específicos por cada entidad territorial.</p> <p>8. Debe incorporar un instrumento tecnológico que registre de manera consecutiva el historial y trazabilidad completa de los recursos públicos, con alertas tempranas que señalen la creación y movimientos de fiducias públicas y mercantiles constituidas con recursos del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Parágrafo 1. La plataforma de presupuesto abierto y cuentas transparentes deberá cumplir con los lineamientos de la política de gobierno digital expedidos por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación deberán desarrollar un mecanismo o metodología que permita la comparación y articulación de la información contenida en la plataforma con la existente en los sistemas de información sobre la gestión de las finanzas públicas. Este mecanismo deberá facilitar el seguimiento público de los proyectos de inversión en los niveles departamental,</p>	<p>datos específicos por cada entidad territorial.</p> <p>8. Debe incorporar un instrumento tecnológico que registre de manera consecutiva el historial y trazabilidad completa de los recursos públicos que señalen la creación y movimientos de fiducias públicas y mercantiles constituidas con recursos del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Parágrafo 1. La plataforma de presupuesto abierto y cuentas transparentes deberá cumplir con los lineamientos de la política de gobierno digital expedidos por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación deberán desarrollar un mecanismo o metodología que permita la comparación y articulación de la información contenida en la plataforma con la existente en los sistemas de información sobre la gestión de las finanzas públicas. Este mecanismo deberá facilitar el seguimiento público de los proyectos de inversión en los niveles departamental,</p>	
--	--	--

<p>distrital y municipal, abarcando todas las etapas del ciclo del proyecto, incluyendo las herramientas de contratación para su ejecución, operación y evaluación.</p> <p>Artículo 124°. Informe de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), presentará a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República un informe para primer debate del proyecto de Presupuesto General de la Nación, así mismo, presentará otro informe para el segundo debate ante plenarias de Senado y Cámara de Representantes para lo cual deberá contar con el presupuesto necesario para su funcionamiento, en el marco legal vigente.</p>	<p>distrital y municipal, abarcando todas las etapas del ciclo del proyecto, incluyendo las herramientas de contratación para su ejecución, operación y evaluación.</p> <p>Artículo 138°. Informe de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), presentará a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República un informe para primer debate del proyecto de Presupuesto General de la Nación, así mismo, presentará otro informe para el segundo debate ante plenarias de Senado y Cámara de Representantes para lo cual deberá contar con el presupuesto necesario para su funcionamiento, en el marco legal vigente.</p>	<p>Se elimina la obligatoriedad de alertas tempranas, por la complejidad que imprimiría al sistema</p>
	<p>ARTICULO NUEVO. Renumeración. Ordénese la reenumeración del Capítulo XVIII “DISPOSICIONES VARIAS”, incluyendo la vigencia del mismo, con el fin de que el Decreto Orgánico 111 de 1996 continúe en coherencia.</p>	<p>Se adiciona renumera las vigencias.”</p>

<p>ARTÍCULO 4°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>ARTÍCULO 5°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Se reenumera el artículo por el artículo nuevo</p>
---	---	--

IV. CONFLICTO DE INTERESES (Artículo 291 Ley 5 de 1992)

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- I. Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- II. Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- III. Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- IV. Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- V. Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.a de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos.[...]».

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no se considera que los Honorables Senadores de la República puedan estar inmersos en algún tipo de conflicto de interés, dado que el presente proyecto de ley es de carácter general, sin embargo, esto no exime a los Honorables Senadores de declarar sus conflictos, si así lo consideran.

V. ARTICULADO PROPUESTO PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996 – Presupuesto abierto”

El Congreso de la República de Colombia

Decreta:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es modificar el Decreto Orgánico 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”, con el fin crear la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes, este será un ordenamiento imperativo de transparencia, observancia activa ciudadana y control legislativo sobre los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano, así mismo se modifica otros apartes del Decreto Orgánico 111 de 1996.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 12 del decreto 111 de 1996 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: publicidad, la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la transparencia, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis.

ARTÍCULO 3°. ADICIÓNASE UN CAPÍTULO NUEVO AL DECRETO ORGÁNICO 111 DE 1996, DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO NUEVO

“POLÍTICA DE PRESUPUESTO ABIERTO Y CUENTAS TRANSPARENTES”

Artículo 128°. Política de Presupuesto Abierto y cuentas transparentes. La política de presupuesto abierto y cuentas transparentes tiene como objetivos la transparencia, publicidad y observancia activa ciudadana de los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano y son regulados por el presente decreto orgánico.

Artículo 129°. Presupuesto abierto. El Presupuesto abierto es un principio de transparencia para el sistema presupuestal colombiano, de cara a los ciudadanos y la observancia activa que realicen como actores interesados en las cuentas transparentes.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, desarrollará y pondrá en operación, en un término no mayor a doce (12) meses, una plataforma única de publicación que contenga los documentos establecidos en los artículos 130, 135 y 136 y que cumpla los requisitos delimitados en el artículo 137.

Artículo 130°. Documentos de presupuesto abierto. Para efectos de la presente ley se entenderán como documentos de presupuesto abierto: Plan Plurianual de Inversiones, Plan

Operativo Anual de Inversiones, Presupuesto General de la Nación, regionalización de la inversión, Presupuesto General de Regalías.

Artículo 131°. Requisitos del presupuesto abierto. Los requisitos mínimos que deben cumplir los documentos de Presupuesto Abierto previstos en el artículo 130 del presente decreto para cumplir con la política de Presupuesto Abierto son:

1. Su acceso sea público y gratuito
2. Debe ser publicado en formatos que faciliten el análisis de datos
3. Poder hacer seguimiento histórico con los mismos criterios del presente artículo, mínimo por 10 vigencias anteriores a la de la expedición de la presente ley.
4. Estar desagregados y especificados al detalle por sector, entidad, cuenta/programa, subcuenta/subprograma, trazador presupuestal y en los casos aplicables, proyecto de inversión y objeto.
5. Editables, comparables e interoperables
6. Estar vinculados a herramientas de visualización de datos
7. Debe ser interactivo en la plataforma de publicación dispuesta, con un lenguaje claro para la ciudadanía.
8. Debe permitir que la información se pueda visualizar y analizar de forma desagregada en los niveles territoriales distrital, departamental y municipal, garantizando el acceso a datos específicos por cada entidad territorial.

Parágrafo 1°. Se entenderá por datos sensibles aquella información cuya divulgación pueda afectar la seguridad nacional, la integridad o la privacidad de las personas, o comprometer la estabilidad institucional. Dichos datos quedarán exentos de publicación en la plataforma de presupuesto abierto, sin perjuicio de que se garantice el principio general de transparencia. El Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá un procedimiento claro y objetivo para la identificación, clasificación, manejo y protección de la información sensible, de modo que la restricción de acceso se limite exclusivamente a aquellos datos cuya divulgación represente un riesgo comprobado, permitiendo, en su caso, un acceso controlado para fines de supervisión y rendición de cuentas.

Parágrafo 2°. Participación Ciudadana: Además de la publicación de la información presupuestaria en formatos abiertos e interoperables, la entidad encargada de la plataforma de presupuesto abierto, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizará consultas y audiencias públicas de manera periódica. Estas actividades permitirán a la ciudadanía emitir sugerencias, realizar observaciones y participar activamente en el seguimiento y formulación del presupuesto. La frecuencia, modalidades y mecanismos de participación se definirán mediante reglamento, garantizando el acceso equitativo y la representatividad de los diversos sectores de la sociedad.

Parágrafo 3°. Con el fin de mejorar el seguimiento y control sobre el gasto público es necesario realizar de forma explícita la publicación de las asignaciones presupuestales que se realizan a entidades de régimen especial, así como a cada fondo especial, patrimonio autónomo o fiducia pública.

Artículo 132°. Transparencia en Presupuesto de Inversiones. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre el Plan Plurianual de Inversiones y Presupuesto de Inversiones deberán contener mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:

1. Para cada proyecto y su transformación se debe tener la estimación del costo para su realización.
2. Cada proyecto perteneciente al plan debe estar referenciado de manera geográfica, por: departamentos y distritos o municipios.

Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación publicará una metodología de priorización de proyectos de inversión, teniendo como referencia indicadores de pobreza, inequidad, territorialidad y demás indicadores que permitan una priorización de la inversión en los territorios más vulnerables del país

Parágrafo 2. Dentro de la metodología de la priorización diseñado por el Departamento Nacional de Planeación también se debe tener en cuenta proyectos estratégicos que generen desarrollo y competitividad en los territorios.

Parágrafo 3. El resultado de la priorización técnica y objetiva será insumo para las comisiones económicas conjuntas de Senado y Cámara de Representantes en la definición del Plan Plurianual de Inversiones y Presupuestos de inversión anuales

Parágrafo 4. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, establecerán mecanismos para garantizar la observancia activa de la ciudadanía tanto en la priorización, seguimiento y control de la inversión en cada región.

Parágrafo 5. Lo dispuesto en el presente artículo, aplicará sin perjuicio de los términos temporales establecidos para el trámite del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 133°. Transparencia de rentas. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de rentas, previsto en el Capítulo IV del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:

1. Especificidad en la fuente de los ingresos
2. Especificidad de los tipos de recursos de capital establecidos en el artículo 31 del presente decreto.
3. Especificidad en el origen de los recursos de asistencia, cooperación internacional o donaciones de capital, de carácter no reembolsables.

Artículo 134°. Transparencia de gastos o ley de apropiaciones. Los documentos de la política de Presupuesto Abierto que traten sobre Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, previsto en el Capítulo V del presente decreto, deberán estar desagregados mínimo con los siguientes requisitos:

1. Especificidad en cada sección, cuenta, subcuenta, programa, subprograma, proyecto, subproyecto, concepto, monto y objeto en los casos aplicables.
2. La cuenta que trata el presupuesto de inversión de cada sección deberá estar especificada por cada proyecto que se planea ejecutar durante la vigencia.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable al informe regional y departamental del presupuesto de inversión previsto en el inciso segundo, del artículo 8° del presente decreto.

Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará, según su propio criterio la aplicabilidad del presente artículo para la sección que trata el Servicio de la Deuda Pública Nacional

Parágrafo 3. Los recursos asignados a entidades de régimen especial, así como las apropiaciones de cada fondo especial, patrimonios autónomos o fiducias públicas deberán estar especificados

Artículo 135°. Transparencia en el procedimiento legislativo. Para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de Presupuesto General de la Nación, así como los productos finales de cada debate deberán cumplir los mismos términos del artículo 131 del presente decreto orgánico: Anteproyecto del Presupuesto General de la Nación, proyecto presentado, Ponencia para primer debate, Texto aprobado en primer debate, Ponencia para segundo debate, Texto aprobado en segundo debate, presupuesto regionalizado de inversión y modificaciones presupuestales.

Parágrafo 1°. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL y las Comisiones Económicas Conjuntas, deberán publicar en el marco de la discusión del Presupuesto General de la Nación, los cambios que se hayan efectuado del mismo, así como las respectivas reuniones y actividades que haya, en el menor tiempo posible y por todos sus canales de difusión disponibles.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el presente artículo, aplicará sin perjuicio de los términos temporales establecidos para el trámite del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 136°. Transparencia en ejecución presupuestal. Con el fin de que la ejecución del Presupuesto General de la Nación, cumpla con la política de Presupuesto Abierto, **la ejecución** deberá ser actualizada y publicada, en un término no mayor a cinco (5) días, posterior a la fecha de corte de ejecución que será el último día del mes, además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 131 del presente decreto orgánico.

Parágrafo 1. Se deberá enviar un informe mensual de ejecución y ejecución regionalizada a las comisiones económicas del Congreso de la República, en los mismos términos del presente artículo y deberá ser publicado oportunamente en los medios digitales de las corporaciones para que sea de público conocimiento.

Parágrafo 2. Los informes mensuales de ejecución y ejecución regionalizada deben contener un capítulo destinados a fondos extrapresupuestales.

Parágrafo 3. Con base en la información proporcionada a través de los informes mensuales sobre ejecución nacional y regionalizada del presupuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los meses de enero de cada vigencia, realizará un análisis y evaluación de los resultados financieros obtenidos en el año inmediatamente anterior y de los efectos causados por los

mismos, así como un análisis e interpretación de las variaciones realizadas con respecto a lo programado y formulará recomendaciones para mejora y fortalecimiento de estos resultados.

Dicho informe será publicado en la página institucional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Plataforma para la política de presupuesto abierto, para consulta y conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 137°. Plataforma para la política de presupuesto abierto. La plataforma perteneciente a la política de presupuesto abierto de carácter nacional será una fuente oficial de información por parte del Gobierno Nacional y tendrá como mínimo los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 131:

1. Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso
2. Debe ser promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno Nacional para que su difusión sea masiva
3. Debe contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano
4. Debe ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general
5. Debe incorporar los datos de forma actualizada permitiendo a los ciudadanos y partes interesadas realizar un seguimiento completo del ciclo presupuestal, desde la formulación hasta la ejecución de los recursos.
6. Debe ser interoperable con otros Sistemas de Información.
7. Debe permitir que la información se pueda visualizar y analizar de forma desagregada en los niveles territoriales distrital, departamental y municipal, garantizando el acceso a datos específicos por cada entidad territorial.
8. Debe incorporar un instrumento tecnológico que registre de manera consecutiva el historial y trazabilidad completa de los recursos públicos que señalen la creación y movimientos de fiducias públicas y mercantiles constituidas con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 1. La plataforma de presupuesto abierto y cuentas transparentes deberá cumplir con los lineamientos de la política de gobierno digital expedidos por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación deberán desarrollar un mecanismo o metodología que permita la comparación y articulación de la información contenida en la plataforma con la existente en los sistemas de información sobre la gestión de las finanzas públicas. Este mecanismo deberá facilitar el seguimiento público de los proyectos de inversión en los niveles departamental, distrital y municipal, abarcando todas las etapas del ciclo del proyecto, incluyendo las herramientas de contratación para su ejecución, operación y evaluación.

Artículo 138°. Informe de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), presentará a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República un informe para primer debate del proyecto de Presupuesto General de la Nación, así mismo, presentará otro informe para el segundo debate ante plenarios de Senado y Cámara de Representantes para lo cual deberá contar con el presupuesto necesario para su funcionamiento, en el marco legal vigente

ARTICULO 4°. Renumeración. Ordénese la reenumeración del Capítulo XVIII “DISPOSICIONES VARIAS”, incluyendo la vigencia del mismo, con el fin de que el Decreto Orgánico 111 de 1996 continúe en coherencia.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

VI. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la Honorable Comisión Cuarta Constitucional del Senado de la República **aprobar** en Primer Debate proyecto de ley Orgánica 175 de 2023 Cámara – 447 de 2025 Senado “**Por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico 111 de 1996 – Presupuesto Abierto**” y dar tránsito a segundo debate

Cordialmente,



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República